



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00494 00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: RICARDO VILLA VILLEGAS C.C. No. 3.748.876.

DEMANDADO: EFRAIN JOSE DE LA HOZ OSORIO C.C. 1.042.425, Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.

**INFORME DE SECRETARIAL, Soledad, Primero (1) de diciembre de dos mil
veintiuno (2021)**

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que se advierte poder
presentado el demandado EFRAIN DE LA HOZ. Sírvasse proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, Primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene el Dr. JORGE LUIS MORALES
BLANCO, adjuntó poder judicial en nombre del señor EFRAIN JOSE DE LA HOZ OSORIO a
través de su señora madre OROSIA ISABEL OSORIO DAGER quien lo representa por poder
general conforme a la escritura pública No 772 de fecha 02 de diciembre del año 2020, de la
Notaria Decima del Círculo Notarial de Barranquilla,

Al respecto, el art 301 del C.G.P dispone:

NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente
surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste
que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente
durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por
conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la
manifestación verbal.

**Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente
de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del
auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto
que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.
Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el
mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.
(negrillas del Despacho)**

Quiere decir lo expuesto, que, con la notificación del presente auto, se entiende por notificado
al demandado EFRAIN JOSE DE LA HOZ OSORIO, para lo cual, se hace necesario adjuntarle
copia de la demanda a través del correo electrónico. para su defensa, de lo cual se dejara
constancia en el presente proveído.

Lo expuesto, teniendo en cuenta que los tramites actualmente se realiza de manera virtual
debido a la contingencia que se atraviesa a nivel mundial por el COVID -19.

Así las cosas, se,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00494 00

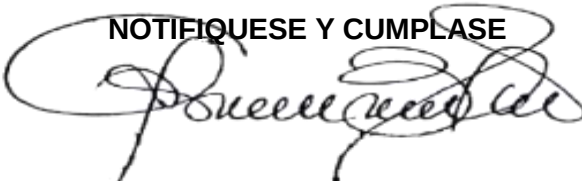
PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: RICARDO VILLA VILLEGAS C.C. No. 3.748.876.

DEMANDADO: EFREIN JOSE DE LA HOZ OSORIO C.C. 1.042.425, Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.

RESUELVE

1. Acéptese el poder conferido por la señora OROSIA ISABEL OSORIO DAGER como apoderado general de EFRAIN JOSE DE LA HOZ OSORIO, como demandado al Dr. JORGE LUIS MORALES BLANCO identificada con C.C No. 8.721.836 y T. P No. 41.132 del C.S.J, en consecuencia, téngase como apoderada judicial del demandado de acuerdo a los efectos y fines del poder conferido.
2. De acuerdo al reconocimiento anterior, téngase notificado por conducta concluyente al señor EFRAIN JOSE DE LA HOZ OSORIO, de acuerdo a lo reglado en el art. 301 del C.G.P
3. A través del correo electrónico del demandado, hágase llegar traslado de la demanda para los fines pertinentes, así como las providencias proferidas dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2020-00494 00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: RICARDO VILLA VILLEGAS C.C. No. 3.748.876.

DEMANDADO: EFREIN JOSE DE LA HOZ OSORIO C.C. 1.042.425, Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

825580ecd23763107993f210c7906fc5d2b7a24af2fc3eb00a9b661e8d92e2d6

Documento generado en 01/12/2021 12:06:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DEG

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

